



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 28689 DE 2020

Radicación 14-5962

( 16 JUN 2020 )

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las previstas en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011 y el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por la Ley 1340 y el Decreto 19 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 30560 del 25 de julio de 2019 (en adelante, "Resolución de Apertura de Investigación"), la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante, "la Delegatura"), abrió investigación y formuló pliego de cargos contra **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO, SIMETRIC S.A.** (en adelante, "**SIMETRIC**"), **SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA PROGRESIVA S.A.S.** (en adelante, "**SEGTECPRO**"), **ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S.** (en adelante, "**ILIMITUM**"), **UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.** (en adelante, "**UNIVERSAL**"), **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.** (en adelante, "**GSE**"), **DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.** (en adelante "**DIGITAL TRAINING**"), **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.** (en adelante, "**CI2**"), **OLIMPIA IT S.A.S.** (antes **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**<sup>1</sup> y en adelante, "**OLIMPIA**"), **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** (en adelante, "**INDRA**") y **SOFTMANAGEMENT S.A.** (en adelante, "**SOFTMANAGEMENT**") por presuntamente incurrir en la prohibición establecida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 (prohibición general).

Así mismo, la Delegatura abrió investigación y formuló pliego de cargos contra **EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA, RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ, ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS, ROQUE JOSÉ FADUL MEYER, DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO, RICARDO PARADA MARTÍNEZ, JAIME EDUARDO SANTOS MERA y MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA** para determinar si incurrieron en la responsabilidad dispuesta en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, al presuntamente haber tolerado, colaborado, facilitado, autorizado y/o ejecutado los comportamientos restrictivos de la competencia presuntamente ejecutados por los agentes de mercado investigados.

**SEGUNDO:** Que según lo señalado en la Resolución de Apertura de Investigación, los investigados presuntamente habrían configurado un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica que tenía la finalidad de ejercer un control total sobre la oferta para la prestación del servicio del **SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA** (en adelante "**SICOV**"), dado que determinó las variables competitivas en el mercado y tuvo como fin: (i) disminuir el número de oferentes para la prestación del servicio tecnológico; (ii) influenciar la fijación de la tarifa de los

<sup>1</sup> La empresa cambió su nombre de **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.** por el de **OLIMPIA IT S.A.S.** mediante Escritura Pública No. 5678 de la Notaría 73 de Bogotá del 30 de octubre de 2019, inscrita el 5 de noviembre de 2019 bajo el número 0252122 del libro IX.

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

centros de reconocimiento de conductores (en adelante "CRC"), para de esta forma reducir la incertidumbre en las expectativas de ganancia por la prestación del servicio tecnológico; y (iii) estabilizar la participación de los oferentes en el mercado con la finalidad de no competir en cada uno de los organismos de apoyo al tránsito en donde este sistema tecnológico fue implementado, tales como los CRC, los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante, "CEA"), los Centros Integrales de Atención (en adelante, "CIA") y los Centros de Diagnóstico Automotor (en adelante, "CDA").

Específicamente, la Delegatura encontró diferentes evidencias que darían cuenta de que los investigados habrían incurrido en la prohibición establecida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, debido a que:

(i) **OLIMPIA** se consolidó como la única proveedora homologada del servicio **SICOV** de 2013 a 2018 en el mercado de CRC;

(ii) Las sociedades propietarias de CRC tomaron diferentes tipos de medidas encaminadas a fijar la tarifa de los exámenes de aptitudes psicométricas para conductores y concentrar la prestación de este servicio. Esta conducta se encuentra vinculada con los proveedores del servicio **SICOV**, ya que en la fijación de la tarifa de los exámenes se incluyó la tarifa uniforme que sería pagada a estos; y

(iii) Los proveedores del servicio **SICOV** se habrían repartido las cuotas de participación en la prestación del servicio tecnológico en los organismos en donde este ha sido implementado.

Todo lo anterior, presuntamente generó que se configurara un sistema conformado por una serie de conductas anticompetitivas, las cuales habrían tenido como propósito limitar la libre competencia económica en el mercado de prestación de servicios de exámenes psicométricos para conductores y en el mercado de prestación del servicio **SICOV**.

Esta imputación fue catalogada en la Resolución de Apertura de Investigación como una práctica restrictiva de la competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 (prohibición general), el cual está consagrado en los siguientes términos:

*"**Artículo 1.** Quedan prohibidos los acuerdos o convenios (sic) que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos.*

(...)" (Subraya y destacado por fuera del texto original).

En relación con la posible infracción de la prohibición general antes descrita, la Delegatura resaltó en su imputación jurídica que:

*"Con respecto a la definición de sistema contenida en el artículo 1 de la ley 155 de 1959, es oportuno aclarar que el concepto en mención comprende el conjunto de actos o conductas que, en determinada ordenación o secuencia, pero sin dejar de guardar cierta relación entre sí, una unidad de propósito y la idoneidad para materializarlo, constituyen una limitación a la dinámica de competencia de los mercados afectados y, por tanto, una afectación al régimen de protección de la libre competencia económica".*

**TERCERO:** Que una vez notificada la Resolución de Apertura de Investigación y dentro del término para solicitar y aportar pruebas<sup>2</sup>, **SIMETRIC, DIGITAL TRAINING, ILIMITUM, SEGTECPRO, UNIVERSAL, EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA, ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS, ROQUE JOSÉ FADUL MEYER, EUCLIDES ANTONIO TORRES**

<sup>2</sup> Artículo 16 de la Ley 1340 de 2009 en concordancia con el Decreto 2153 de 1992, artículo 52, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012.

"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"

**ROMERO, GSE, CI2, OLIMPIA, DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO, RICARDO PARADA MARTÍNEZ, JAIME EDUARDO SANTOS MERA y RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ** solicitaron la terminación anticipada de la presente investigación con ocasión del ofrecimiento de las garantías que se describirán a continuación, las cuales fueron presentadas mediante escrito radicado con el No. 14-005962-00271-0002 del 3 de septiembre de 2019 y aclaradas mediante escritos radicados con los consecutivos No. 301 del 6 de diciembre de 2019; 307 y 308 del 23 de diciembre de 2019; 325 y 326 del 27 de enero de 2020; 330 del 3 de marzo de 2020, 332 del 5 de marzo de 2020, 352 del 15 de mayo de 2020, 335, 336, 337 del 17 de abril de 2020 y 344 del 21 de abril de 2020 (en adelante, "**GARANTÍAS CONJUNTAS**").

Por su parte, **INDRA** ofreció garantías para la terminación anticipada de la investigación mediante escrito radicado con el No. 14-5962-280-0002 del 4 de septiembre de 2019 y aclarado mediante escritos radicados con los consecutivos No. 306 del 23 de diciembre de 2019, 328 del 27 de enero de 2020, 331 del 4 de marzo de 2020 y 354 del 15 de mayo de 2020. Finalmente, **SOFTMANAGEMENT** y **MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA** presentaron sus ofrecimientos mediante escrito radicado No. 14-005962-00267-0002 del 29 de agosto de 2019 aclarado con escritos radicados con los consecutivos No. 323 del 22 de enero de 2020 y 343 del 17 de abril de 2020.

A continuación, se presentará un resumen de las garantías ofrecidas por los investigados y el objetivo de las mismas.

### 3.1. GARANTÍAS CONJUNTAS

En virtud de las garantías ofrecidas, los oferentes buscan: (i) facilitar el acceso de nuevos operadores para la prestación del servicio **SICOV** y (ii) aumentar la transparencia en el mercado. En el marco de tal propósito:

- **SEGTECPRO** licenciará gratuitamente y a perpetuidad a una entidad autónoma e independiente, la patente de modelo de utilidad 10-161412, titulada "*estructura para validar y autenticar información biométrica de usuarios y funcionarios en entidades remotas*", para que el licenciatario la sublicencie gratuitamente a los proveedores actuales que prestan el servicio **SICOV** y a todo aquel que pretenda obtener autorización para ser proveedor del mismo, condicionado a ser homologado por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (en adelante, "**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**").
- **SEGTECPRO** entregará gratuitamente a una entidad autónoma e independiente, el *know-how* para el desarrollo de la patente de modelo de utilidad 10-161412, titulada "*estructura para validar y autenticar información biométrica de usuarios y funcionarios en entidades remotas*", para que esta lo entregue gratuitamente a los proveedores actuales que prestan el servicio **SICOV** y a todo aquel que pretenda obtener autorización para ser proveedor del mismo, condicionado a ser homologado por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**.
- En relación con los servicios **SICOV** en CDA, **SEGTECPRO** ofrece entregar a una entidad autónoma e independiente la última versión en ambientes productivos del software desarrollado desde la patente para validación biométrica de los funcionarios en las ubicaciones habilitadas.
- **DIGITAL TRAINING** y **GSE** licenciarán gratuitamente y a perpetuidad a una entidad autónoma e independiente, la última versión operativa del componente software de la patente que desarrollaron para la prestación del servicio **SICOV**, el cual podrá ser usado en cualquier sistema **SICOV** de los organismos de apoyo al tránsito.
- **DIGITAL TRAINING, GSE, CI2 y OLIMPIA** licenciarán gratuitamente a una entidad autónoma e independiente la última versión, en los ambientes productivos, del software que cada compañía desarrolló para la prestación del servicio **SICOV** en CRC, CDA, CEA y CIA. Así

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

mismo, frente a los componentes software de terceros se entregará una relación del componente con una descripción de su funcionalidad y el nombre y dirección del proveedor.

- **DIGITAL TRAINING, GSE, CI2 y OLIMPIA** se obligan a realizar capacitaciones y actividades complementarias de acompañamiento para la transferencia tecnológica de los software ofrecidos. Para el efecto, se obligan a prestar el acompañamiento requerido para absolver dudas en la etapa de operación, designando una persona durante los primeros seis (6) meses desde la homologación.
- **SEGTECPRO y OLIMPIA** se obligan a dar por terminados los contratos de alianza que sostienen entre ellas.
- **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO, SIMETRIC, ILIMITUM, UNIVERSAL, GSE, DIGITAL TRAINING, SEGTECPRO** y las personas naturales investigadas relacionadas con estos agentes de mercado, acreditarán ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la venta del 100% de las acciones de **SEGTECPRO** a un tercero independiente que no tenga vínculos con los investigados.
- **OLIMPIA** se compromete a utilizar para la prestación del servicio **SICOV** la patente de modelo de utilidad denominada "*Dispositivo Multibiométrico para la Validación y Autenticación de la Identidad de Personas*" de la cual es titular.
- **CI2, DIGITAL TRAINING, GSE y OLIMPIA** se comprometen a entregar la plataforma tecnológica "*sistema de política de información y de servicio al usuario*" y a que esta sea propiedad de una entidad autónoma e independiente quien estará a cargo de su administración.
- Los **PROPONENTES** se obligan a garantizar que el código fuente entregado para el funcionamiento de la plataforma tecnológica cumpla como mínimo el 98,5% de disponibilidad.
- Los **PROPONENTES** presentan como entidad autónoma e independiente a la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO** (en adelante "**CONFEOG**").
- **OLIMPIA y CI2** se obligan a: (i) eliminar de los contratos suscritos con los organismos de apoyo al tránsito (CRC, CDA, CEA y CIA) las estipulaciones contractuales que impliquen una sanción en contra del organismo de apoyo al tránsito por la terminación unilateral anticipada del contrato, que otorguen exclusividad al prestador del servicio **SICOV** o que impliquen una indemnización por terminación anticipada de los contratos donde hay un tiempo de permanencia mínima; y (ii) no establecer condiciones en los contratos que suscriban con los organismos de apoyo al tránsito que impliquen que estos no puedan cambiar de prestador del servicio **SICOV** en cualquier momento.
- **DIGITAL TRAINING, CI2 y GSE** se obligan a que los consorcios denominados **CONSORCIO SICOV-CRC** y **CONSORCIO INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**: (i) eliminen de los contratos suscritos con los organismos de apoyo al tránsito las estipulaciones contractuales que impliquen una sanción por la terminación unilateral anticipada del contrato, que otorguen exclusividad al prestador del servicio **SICOV** o que impliquen una indemnización por terminación anticipada de los contratos en donde hay un tiempo de permanencia mínima; y (ii) no establecer condiciones contractuales en los contratos que suscriban con los organismos de apoyo al tránsito que impliquen que los mismos no puedan cambiar de prestador del servicio **SICOV** en cualquier momento.

### 3.2. GARANTÍAS PRESENTADAS POR INDRA

En virtud de las garantías ofrecidas, **INDRA** se compromete, en términos generales, a:

"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"

- Como miembro del **CONSORCIO SICOV-CRC**, coadyuvar el ofrecimiento de **DIGITAL TRAINING** de realizar la entrega del software para la prestación del servicio **SICOV** en CRC junto con la totalidad de su código fuente en su última versión productiva.
- Entregar la totalidad del código fuente del software que desarrolló para la integración de la operación del servicio **SICOV** en CDA, en su última versión operativa. Así mismo, al existir software de terceros en su modelo de operación, en relación con estos se obliga a entregar los contactos para las licencias, la información referente a las versiones que se están utilizando en producción y el licenciamiento que tiene adquirido.
- Realizar un plan de transferencia tecnológica del software que va a entregar.
- Eliminar de los contratos con los organismos de apoyo al tránsito la cláusula que contiene la sanción por terminación anticipada del contrato, la cláusula penal por terminación por voluntad del organismo de apoyo al tránsito y la cláusula de exclusividad.
- Como integrante del **CONSORCIO SICOV-CRC**, dar su voto positivo dentro de la estructura consorcial para la eliminación de las cláusulas de permanencia, las cláusulas penales y las cláusulas de exclusividad presentes en los contratos con los organismos de apoyo al tránsito.
- Adherirse a la plataforma tecnológica propuesta en las **GARANTÍAS CONJUNTAS**. En consecuencia, a garantizar que la disponibilidad del servicio y de la plataforma tecnológica sea del 98,5% y que esta sea propiedad de un tercero independiente.
- Actualizar su *sistema de compliance* de protección de la libre competencia económica.

### **3.3. GARANTÍAS PRESENTADAS POR SOFTMANAGEMENT Y MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**

En virtud de las garantías ofrecidas, **SOFTMANAGEMENT** y **MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA** se comprometen a:

- Implementar y aplicar un programa de capacitaciones en materia de libre mercado.
- Adoptar la "norma técnica colombiana: requisitos para el establecimiento de buenas prácticas de protección para la libre competencia" del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación –ICONTEC–.
- Vincular un auditor externo para el seguimiento del cumplimiento de las garantías ofrecidas.
- Trabajar de manera conjunta con los **PROponentes** e **INDRA** para la creación de la plataforma tecnológica descrita en las **GARANTÍAS CONJUNTAS**.

**CUARTO:** Que para comprender el alcance de la conducta anticompetitiva imputada, las preocupaciones advertidas por la Autoridad de Competencia y las garantías ofrecidas por los investigados, es necesario entender las principales características del mercado y resaltar antecedentes sobre su estructura y funcionamiento.

De acuerdo con la Resolución de Apertura de Investigación, los siguientes serían presuntamente los mercados afectados por la conducta objeto de investigación:

- (i) el mercado de prestación de servicios tecnológicos de **SICOV**; y
- (ii) el mercado de CRC en el que se realizan los exámenes de aptitudes para conductores.

Con el fin de entender las principales características de estos mercados, a continuación se presentará una caracterización resumida del funcionamiento de los mismos.

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

En Colombia existen los siguientes organismos de apoyo al tránsito:

- Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC): Organismos encargados de prestar el servicio de exámenes psicométricos para conductores<sup>3</sup>.
- Centros de Diagnóstico Automotor (CDA): Organismos encargados de realizar el examen técnico-mecánico de vehículos automotores y la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales<sup>4</sup>.
- Centros de Enseñanza Automovilística para Conductores (CEA): Organismos dedicados a la capacitación de personas que aspiran a conducir vehículos automotores y motocicletas<sup>5</sup>.
- Centros Integrales de Atención (CIA): Establecimientos dedicados al servicio de atención a los infractores de las normas del Código de Tránsito<sup>6</sup>.

Teniendo en cuenta que uno de los mercados potencialmente afectado por las conductas investigadas es el mercado de CRC, es importante considerar que en este, el alcance geográfico resulta ser local y que la intensidad de la competencia tiene una relación directa con la densidad poblacional, es decir que, entre más grande la ciudad, mayor número de CRC.

Es relevante mencionar que en este mercado, de conformidad con lo expuesto por la Delegatura en la Resolución de Apertura de Investigación<sup>7</sup>, no se presentan barreras de acceso estructurales ni barreras de acceso institucionales en este mercado. Adicionalmente, el mismo presenta características que lo acercan a una industria competitiva, ya que tiene una oferta altamente elástica en relación con el precio, existe suficiente información y hay consumidores con una demanda muy inelástica al precio del mercado.

Ahora bien, tanto los CRC, como los CDA, CIA y CEA están obligados a garantizar que la expedición de los certificados emitidos por cada organismo se realice de conformidad con los procedimientos biométricos y digitales requeridos por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**. En este sentido, los organismos de tránsito hacen uso del servicio **SICOV** que garantiza la confiabilidad de la información.

El **SICOV** fue creado por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, a través de la Resolución No. 7034 del 17 de octubre de 2012, *"Por medio de la cual se reglamentan las características técnicas de los sistemas de seguridad de los centros de reconocimiento de conductores, garantizando la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación"*. Es el sistema encargado de auditar el proceso operativo de cada organismo de apoyo al tránsito, validar la identidad de los usuarios e intercomunicar el sistema con las plataformas de los entes de control y el **RUNT**.

En otras palabras, el **SICOV** corresponde a una herramienta de monitoreo para las operaciones que desarrollen los organismos de apoyo al tránsito con el fin de que se registren todos sus exámenes y operaciones, el cual permite que se transmita esta información de manera segura al **RUNT**, resultando en un producto insustituible y de obligatorio consumo para los organismos de apoyo al tránsito.

<sup>3</sup> Resolución de Apertura de Investigación, hoja 10 y 11.

<sup>4</sup> Artículo 2 de la Ley 769 de 2002.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> Resolución de Apertura de Investigación, hoja 79.

<sup>7</sup> Resolución de Apertura de Investigación, hoja 14.

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

El **SICOV** fue implementado por primera vez en 2013 para CRC, recibiendo la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** diferentes cartas de intención por parte de las **OLIMPIA, SOFTMANAGEMENT, SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. y AZCA COLOMBIA S.A.**, quienes buscaban ser homologados como prestadores del servicio. En este proceso, resultaron homologados **OLIMPIA y SOFTMANAGEMENT**. Esta última dejó de prestar el servicio **SICOV** en 2016, lo cual implicó que hasta 2018 el único prestador del mismo fuera **OLIMPIA**.

De acuerdo con la Resolución de Apertura de Investigación, la salida de **SOFTMANAGEMENT** habría sido parte de un sistema anticompetitivo desplegado por los investigados que habría tenido como primer objetivo que **OLIMPIA** fuera el monopolista del mercado y como segundo objetivo que, con esto, fuese posible la fijación concertada de la tarifa de los exámenes realizados por los CRC, incluyendo una tarifa uniforme que sería pagada a los proveedores del servicio **SICOV**. De esta manera, los consumidores habrían asumido tarifas de los exámenes distorsionadas, por lo menos hasta 2016, cuando el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** estableció los rangos de precio aplicables a este servicio<sup>8</sup>.

Paralelamente, en 2016, el modelo de prestación del servicio **SICOV** fue replicado en otros organismos de apoyo al tránsito, a saber: CDA<sup>9</sup>, CIA y CEA<sup>10</sup>. Adicionalmente, la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, introdujo nuevas especificaciones técnicas, a la prestación del servicio en CRC<sup>11</sup>.

Como consecuencia, se presentaron nuevas solicitudes de homologación para prestar el servicio **SICOV**, resultando homologados los siguientes actores:

- En CRC: **OLIMPIA** y el **CONSORCIO SICOV** el cual está conformado por **INDRA, DIGITAL TRAINING y CERTICÁMARA S.A.**
- En CDA: **INDRA y CI2.**
- En CEA y CIA: **OLIMPIA** y el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEA-CIA** el cual está conformado por **GSE y CI2.**

En relación con la prestación del servicio **SICOV**, es importante resaltar la existencia de barreras de entrada estructurales como la presencia de economías de escala, ventajas en costos de los incumbentes y altos costos hundidos, que dificultan la entrada de nuevos oferentes al mercado. Adicionalmente, existen barreras de entrada aún mayores en el caso del servicio **SICOV** en CRC, CIA y CEA, consistentes en la exigencia de una patente o modelo de utilidad relacionadas con identificación biométrica.

<sup>8</sup> A través de la Resolución No. 5228 de 2016 el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** estableció un rango para las tarifas al usuario, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015.

<sup>9</sup> A través de la Resolución No. 9304 de 2012 de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** se reglamentó las características técnicas del sistema de información. El respectivo anexo técnico para la implementación del **SICOV** se expidió por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** en la Resolución No. 13830 de 2014 modificada por la Resolución No. 5786 de 2016.

<sup>10</sup> A través de la Resolución No. 5790 de 2016 de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** se extendió el sistema **SICOV** a CIA y CEA. El respectivo anexo técnico del **SICOV** para CIA y CEA se expidió por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** en la Resolución No. 60832 de 2016.

<sup>11</sup> A través de la Resolución No. 9699 de 2014, modificada por la Resolución No. 13829 de 2014, la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** estableció un cambio orgánico que reglamentó las características técnicas del **SICOV** para los CRC. El respectivo anexo técnico del **SICOV** para CRC se expidió por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** en la Resolución No. 6246 de 2016. Al respecto, se incluyó que el proceso de validación del aspirante se realice con el Sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil y adicionó un protocolo de seguridad para subsanar diferentes inconvenientes de seguridad.

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

Frente a la prestación del servicio en estos organismos de tránsito, la Resolución de Apertura de Investigación identificó que el sistema anticompetitivo potencialmente desarrollado por los investigados habría incluido un reparto de los mercados por parte de los agentes homologados a través de fijación de cuotas de participación para la prestación del servicio **SICOV** para cada uno de los organismos de apoyo al tránsito.

**QUINTO:** Que habiéndose agotado las etapas correspondientes en el procedimiento aplicable para este tipo de actuaciones administrativas, el Despacho procede a resolver el ofrecimiento de garantías en los siguientes términos:

### **5.1. Consideraciones preliminares**

#### **5.1.1. Competencia funcional**

En cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Industria y Comercio está facultada para adelantar investigaciones con el fin de establecer la violación del régimen de competencia, a través del procedimiento previsto en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992.

El artículo 52 del Decreto 2153 de 1992 le otorga al Superintendente de Industria y Comercio la facultad discrecional de terminar anticipadamente la investigación, cuando el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga.

Esta disposición señala lo siguiente:

***"Artículo 52. Procedimiento por infracción a las normas de competencia y prácticas comerciales restrictivas.***

(...)

*Durante el curso de la investigación, el Superintendente de Industria y Comercio podrá ordenar la clausura de la investigación cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga.*

*En lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo.*

***Parágrafo 1.*** *Para que una investigación por violación a las normas sobre prácticas comerciales restrictivas pueda terminarse anticipadamente por otorgamiento de garantías, se requerirá que el investigado presente su ofrecimiento antes del vencimiento del término concedido por la Superintendencia de Industria y Comercio para solicitar o aportar pruebas. Antes de la aceptación o rechazo de dicha solicitud, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá solicitar aclaraciones sobre el ofrecimiento de garantías. Si se aceptaren las garantías, en el mismo acto administrativo por el que se ordene la clausura de la investigación la Superintendencia de Industria y Comercio señalará las condiciones en que verificará la continuidad del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los investigados.*

(...)"

A su vez, el numeral 7 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 reitera que:

*"La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:*

(...)

*7. Decidir sobre la terminación anticipada de las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de suspender o modificar la conducta por la cual se le investiga".*

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

En virtud de lo expuesto, al ser la aceptación de las garantías una decisión discrecional exclusiva del Superintendente de Industria y Comercio, estas solo proceden cuando, a su juicio, el presunto infractor realice ofrecimientos que se aprecien como *suficientes* para garantizar la efectiva suspensión o modificación de la conducta investigada. Es decir, es el Superintendente de Industria y Comercio a quien le corresponde valorar si las garantías son aptas o no para alcanzar los fines dispuestos en la norma, y basándose en este juicio de valor las acepta o rechaza para determinar la procedencia de la terminación anticipada del procedimiento administrativo correspondiente.

En principio, cualquier conducta restrictiva de la libre competencia económica que se encuentre en investigación por parte de la Superintendencia es susceptible de ofrecimiento de garantías. El estudio de un ofrecimiento de aceptación de garantías se realiza **(i)** analizando y verificando que el ofrecimiento verse sobre los hechos fácticos y jurídicos imputados al investigado en la resolución de apertura y **(ii)** verificando la suficiencia de las mismas.

Bajo este contexto, esta Superintendencia ha identificado una serie de criterios cumulativos que sirven de guía para determinar cuándo una garantía ofrecida es suficiente para suspender o modificar la conducta investigada.

Estos criterios contribuyen en el análisis del esquema de garantías presentado en concreto por un investigado para verificar si estas son suficientes para contrarrestar los efectos generados con la posible realización de la conducta anticompetitiva que se encuentra en investigación. Son cuatro los criterios particulares que han sido desarrollados por esta Superintendencia:

- **Criterios particulares o de pertinencia**

Los criterios particulares o de pertinencia están encaminados a evaluar el esquema de garantías propiamente dicho, para determinar si los ofrecimientos que componen las garantías son o no suficientes para contrarrestar los posibles efectos negativos de la conducta anticompetitiva objeto de investigación administrativa. Estos criterios que sirven de guía para determinar cuándo una garantía ofrecida es suficiente o no para suspender o modificar la conducta investigada son los siguientes:

**(i) Las garantías no pueden versar exclusivamente sobre compromisos encaminados a cumplir la ley**

Las garantías que se limiten a garantizar la observancia de las disposiciones en materia de protección de la competencia por parte de las investigadas no son suficientes para eliminar o modificar las conductas por las que se les investiga. El cumplimiento de las disposiciones legales es una conducta que deben desplegar las investigadas por el simple hecho de ser un agente del mercado. El régimen de protección de la libre competencia económica aplica a todo aquel que desarrolle una actividad económica, independientemente del sector o actividad económica en que participe.

En este sentido, el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 dispone lo siguiente:

*"Artículo 2. (...) Lo dispuesto en las normas sobre protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera sea la actividad o sector económico". (Subrayas fuera del texto original).*

De conformidad con la norma transcrita, es claro que cualquier agente del mercado, entendido como aquel que desarrolla una actividad económica o afecta o pueda afectar ese desarrollo, está obligado a cumplir todas las disposiciones legales en materia de protección de la competencia. Así, la obligación de las investigadas de cumplir con el régimen de protección de la competencia emana de la misma ley y no de un compromiso que adquieren mediante unas garantías aceptadas

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

por la Superintendencia de Industria y Comercio. Así las cosas, garantías de esta naturaleza constituyen en realidad un compromiso de cumplir con un régimen legal que ya están obligadas a cumplir por virtud de la misma ley.

Por las anteriores consideraciones, las garantías que constituyen compromisos de cumplir con el régimen de protección de la competencia son inocuas para garantizar la suspensión o modificación de la conducta investigada.

**(ii) Las garantías deben ser efectivas para cesar o modificar las conductas presuntamente anticompetitivas identificadas en la resolución de apertura**

Entre las garantías que ofrezcan las intervinientes es indispensable, pero no suficiente, que estas adquieran compromisos que le permitan a la Superintendencia de Industria y Comercio asegurarse de que las investigadas cesarán o modificarán las conductas identificadas como presuntamente anticompetitivas, en términos consistentes con el régimen de protección de la competencia.

**(iii) Las garantías deben ser preferiblemente estructurales**

Esta Superintendencia considera que garantías de carácter estructural podrían ser suficientes para cesar o modificar una conducta presuntamente anticompetitiva, en la medida en que eliminen o reduzcan sustancialmente, y de manera permanente, los incentivos económicos para realizar las conductas investigadas. En este sentido, las garantías estructurales están encaminadas a generar efectos pro-competitivos en el mercado que no se generarían con una sanción producto de una investigación por violación al régimen de competencia.

Así, ejemplos de garantías estructurales son la desinversión de activos de una empresa integrada verticalmente en el mercado afectado por las conductas investigadas o la eliminación de cláusulas de exclusividad en contratos con proveedores o clientes.

Por el contrario, si bien los compromisos de promocionar y abogar por el cumplimiento de las normas de competencia mediante, entre otros, publicidad, congresos y capacitaciones son deseables, no representan por sí solos garantías estructurales y, por ende, no son suficientes para suspender o modificar la conducta investigada. Igualmente, las garantías que comprenden compromisos de observar un comportamiento determinado, pero no eliminan ni reducen los incentivos económicos para realizar conductas anticompetitivas, no constituyen garantías estructurales. Es de anotar, adicionalmente, que los compromisos comportamentales generan para la Autoridad de Competencia un costo de vigilancia, representado en capital humano, administrativo y financiero necesario para el respectivo seguimiento, mientras que en tratándose de ofrecimientos estructurales, una vez es materializado, los costos asociados a su vigilancia tienden a ser inexistentes.

**(iv) La aceptación de las garantías debe ajustarse a la política de promoción y protección de la competencia**

Las garantías ofrecidas deben avanzar los propósitos del derecho de la competencia, entre otros, garantizar la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica. En cada caso concreto, se deberá evaluar si las garantías ofrecidas y la terminación anticipada de la investigación se adecúan a los fines que persiguen las normas sobre protección de la competencia. Lo anterior, implica, entre otros aspectos, que la Superintendencia de Industria y Comercio deberá valorar, en cada caso, si la aceptación de garantías y la terminación anticipada del procedimiento mantienen el efecto disuasivo de las sanciones por violación del régimen de protección de la competencia.

**5.1.2. Terminación anticipada de la actuación administrativa en otras jurisdicciones**

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (en adelante, "OCDE"), a partir de un estudio sobre la aceptación de garantías y compromisos en el mundo, ha identificado una serie

"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"

de ventajas para los investigados, los mercados e inclusive para las mismas autoridades de competencia que se predicen de los instrumentos de terminación anticipada de investigaciones. Estos beneficios pueden resumirse así<sup>12</sup>:

- **Economía procesal y eficiencia:** En la medida en que el ofrecimiento de compromisos se lleve a cabo en las etapas iniciales del proceso, se reduce el costo y el tiempo invertido por la autoridad de competencia, ya que no será necesario adelantar completamente la investigación. Así mismo, las decisiones que aprueban los compromisos o garantías resultan más eficientes en lo que concierne a la intervención por parte de la autoridad, en comparación con aquellos casos donde la capacidad de intervención de la autoridad se limita y se ve reducida a una sanción.
- **Resolución más rápida de casos:** La aceptación de compromisos permite resolver los casos más rápidos y respondiendo de forma más acertada a la lógica del mercado (especialmente en los mercados más dinámicos), donde la intervención oportuna garantiza mejores resultados al momento de contrarrestar los posibles efectos anticompetitivos de una conducta.
- **Alta calidad de los compromisos:** Los compromisos que son aceptados para terminar anticipadamente investigaciones usualmente implican medidas que la autoridad de competencia difícilmente podría imponer en el transcurso de la investigación, lo que hace que las autoridades de competencia puedan ser más proactivas al momento de articular la estructura de mercado en el cual tuvo lugar la presunta conducta anticompetitiva.
- **No pago de multas:** Para los investigados, la aceptación de garantías tiene como beneficio el no pago de las multas que serían impuestas en caso de que, al adelantar toda la investigación por prácticas contrarias a la competencia, la autoridad determine que sí existió una violación a las normas en materia de libre competencia.
- **Evita el daño reputacional:** En el entendido de que el ofrecimiento de compromisos no implica una aceptación de la comisión de la conducta presuntamente anticompetitiva, los investigados evitan la exposición mediática. Los compromisos, inclusive, pueden tener un efecto positivo en su reputación, ya que con su ofrecimiento y cumplimiento pueden ser percibidas como compañías proactivas que cooperan con la autoridad.

Así mismo, la **OCDE** ha señalado que la terminación anticipada de investigaciones con ocasión de la aceptación de garantías o compromisos puede conllevar, entre otras, las siguientes desventajas o riesgos<sup>13</sup>:

- **Papel cuasi-regulatorio de las autoridades:** Las autoridades de competencia deben cuidarse de no incurrir en un papel regulatorio al momento de dar aplicación al régimen de protección de libre competencia económica y de utilizar sus facultades discrecionales para terminar anticipadamente investigaciones. La idea es que no cambie su control "ex post" a uno "ex ante" de tipo normativo, que termine cambiando la estructura del mercado y afecte la conducta de otras empresas.
- **Falta de efecto disuasorio:** La posibilidad de terminar una investigación por presuntas prácticas anticompetitivas a través de compromisos puede crear incentivos para que las empresas se involucren en conductas dudosas desde la perspectiva de la competencia. El efecto final del uso excesivo de las terminaciones anticipadas por compromisos puede terminar debilitando el efecto disuasorio de la aplicación ortodoxa del régimen (que conlleva sanciones). Es

<sup>12</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). "Commitment Decisions in Antitrust Cases. Background paper by the Secretariat". 22 de junio de 2016. Documento DAF/ CPM (2016)7. Disponible en [https://one.oecd.org/document/DAF/COMP\(2016\)7/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP(2016)7/en/pdf)

<sup>13</sup> Ibidem.

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

importante que la autoridad sea exigente y rigurosa al momento estudiar y aceptar compromisos para evitar futuros comportamientos anticompetitivos.

- **Limitada revisión judicial de las decisiones de terminación anticipada:** Aunque en la mayoría de los países se puede solicitar la revisión judicial de las decisiones que terminen de manera anticipada investigaciones por aceptación de compromisos, puede suceder que aquellas personas que se hayan sentido afectadas por la presunta conducta anticompetitiva no tengan éxito en sede judicial.
- **Seguridad jurídica y previsibilidad:** Las decisiones de terminación anticipada de investigaciones por compromisos, por su propia naturaleza, no establecen una infracción al régimen de libre competencia económica. No describen los hechos subyacentes ni la teoría del daño que la autoridad ha perseguido, sino que se suelen limitarse a una descripción superficial del contexto que llevó a la aceptación de los compromisos. Por lo tanto, las decisiones de esta naturaleza pueden tener muy poco o ningún valor como precedente en relación con las cuestiones de derecho de la competencia.
- **Proporcionalidad:** Es necesario que las autoridades definan sus preocupaciones preliminares y dejen claro cuál debería ser la relación entre estas preocupaciones y los compromisos propuestos por las partes. Así, por ejemplo, debe quedar claro si el compromiso aceptado por la autoridad es proporcional o incluso supera las preocupaciones advertidas en el mercado afectado.

A partir de lo expuesto, la Superintendencia de Industria y Comercio pone de presente que la decisión sobre la aceptación o rechazo de garantías, además de los criterios descritos en la sección anterior, debe tener en cuenta las ventajas y riesgos señalados en este aparte, con el fin de que su adopción conduzca a eficiencias, promueva buenas prácticas de comercio en el mercado y no ponga en riesgo la robustez de la aplicación del régimen de libre competencia colombiano.

En este sentido, este Despacho considera que la aproximación frente a la aceptación de garantías para terminación de una investigación administrativa por prácticas restrictivas de la competencia debe ser rigurosa, exigente, casi que excepcional, atendiendo siempre a los criterios antes señalados y sin perder de vista el análisis de costo – beneficio que debe aplicarse siempre a cada caso en particular.

## **5.2. Garantías solicitadas en el caso concreto**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación el Despacho procederá a describir detalladamente los compromisos ofrecidos, expuestos en el numeral **TERCERO**, para posteriormente analizarlos a la luz de los criterios y requisitos enunciados anteriormente, con miras a determinar si constituyen garantía suficiente de que los oferentes superarán las preocupaciones de competencia advertidas por la Autoridad de Competencia y suspenderán o modificarán la conducta investigada.

### **5.2.1. Definiciones:**

**AUDITOR:** Persona independiente de los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT**, que supervisará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de las garantías.

**GARANTÍAS CONJUNTAS:** Hacen referencia a las garantías presentadas por **SIMETRIC, DIGITAL TRAINING, ILIMITUM, SEGTECPRO, UNIVERSAL, EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO, OLIMPIA, GSE y CI2**, mediante el radicado con el No. 14-005962-00271-0002 del 3 de septiembre de 2019 y aclaradas mediante escritos radicados con los consecutivos No. 301 del 6 de diciembre de 2019; 307 y 308 del 23 de diciembre de 2019; 325 y 326 del 27 de enero de

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

2020; 330 del 3 de marzo de 2020, 332 del 5 de marzo de 2020, 352 del 15 de mayo de 2020, 335, 336, 337 del 17 de abril de 2020 y 344 del 21 de abril de 2020.

**KNOW-HOW:** Conocimiento técnico y práctico requerido para el desarrollo y utilización de la **PATENTE**, su componente software y del software desarrollado para la prestación del servicio **SICOV**.

**PATENTE:** Hace referencia a la patente de modelo de utilidad 10-161412, titulada "*estructura para validar y autenticar información biométrica de usuarios y funcionarios en entidades remotas*" ofrecida en las **GARANTÍAS CONJUNTAS** por **SEGTECPRO**.

**PLATAFORMA:** Hace referencia a la plataforma tecnológica de sistema de gestión e información ofrecida por los **PROPONENTES**, **INDRA** y **SOFTMANAGEMENT**, la cual será cedida al **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** para que sea su propietario y administrador.

**PROPONENTES:** Hace referencia a **SIMETRIC**, **DIGITAL TRAINING**, **ILIMITUM**, **SEGTECPRO**, **UNIVERSAL**, **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**, **OLIMPIA**, **GSE** y **CI2**, quienes presentaron las **GARANTÍAS CONJUNTAS**.

**TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA:** Persona jurídica que, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo, será licenciataria de la **PATENTE**, el componente software de la **PATENTE** y los software para la prestación del servicio **SICOV**. De igual manera, será el propietario y administrador de la **PLATAFORMA** ofrecida por los **PROPONENTES**, **INDRA** y **SOFTMANAGEMENT**.

### 5.2.2. Descripción operativa de las garantías ofrecidas

En esta sección, se presentará de manera más detallada los compromisos descritos en el numeral **TERCERO** y se describirá en qué consistiría y cómo operaría el **ESQUEMA DE GARANTÍAS** propuesto por los **PROPONENTES**, **INDRA** y **SOFTMANAGEMENT**. Para ello, se expondrán uno a uno los compromisos y los términos en los cuales serían implementados por los oferentes:

- **En relación con la PATENTE, su componente software y los software para la prestación del servicio SICOV**

**PRIMERA GARANTÍA:** **SEGTECPRO** licenciará, gratuitamente la **PATENTE** y entregará el **KNOW-HOW** que garantice la transferencia tecnológica requerida para su desarrollo al **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**. Para el cumplimiento de esta garantía se seguirán los lineamientos expuestos a continuación:

- a. Los **PROPONENTES** realizarán y acreditarán ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías, el licenciamiento de la **PATENTE** y la transmisión del **KNOW-HOW** para su desarrollo al **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**.
- b. La entrega del **KNOW-HOW** deberá garantizar una transferencia tecnológica y de conocimiento que contenga: (i) la última versión desplegada en ambientes productivos del código fuente del componente software de la **PATENTE**; (ii) la documentación requerida para la explotación de la **PATENTE**; (iii) los catálogos de los servicios de integración; (iv) los manuales del componente software; (v) casos de uso y ejemplos; y (vi) las capacitaciones pertinentes que habiliten a cualquier interesado en el uso y explotación de la **PATENTE** y su respectivo componente software.

Para tal efecto, los **PROPONENTES** deberán allegar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del acto

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

administrativo que acepte las garantías, el respectivo cronograma de trabajo. De igual manera, al terminar la transmisión del **KNOW-HOW**, los **PROPONENTES** deberán allegar ante la Superintendencia de Industria y Comercio un certificado de conformidad expedido por el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**.

- c. Los **PROPONENTES** difundirán en tres (3) medios especializados del sector tecnológico y de transporte que el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** otorgará gratuitamente la licencia de la **PATENTE**, su componente software y el software desarrollado para la prestación del servicio **SICOV** y que transmitirá el **KNOW-HOW** para su desarrollo a quienes pretendan ser habilitados para la prestación del servicio **SICOV**, indicando sus datos de contacto.

La labor de difusión deberá ser realizada y acreditada ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al licenciamiento de la **PATENTE** al **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**. Así mismo, dicha labor deberá mantenerse durante el año siguiente al licenciamiento de la **PATENTE**, debiendo realizarse y acreditarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio, una (1) difusión dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

**SEGUNDA GARANTÍA: DIGITAL TRAINING y GSE** licenciarán al **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** la última versión desplegada en ambientes productivos del componente software de la **PATENTE** para la prestación del servicio **SICOV**, el cual podrá ser usado en cualquier sistema **SICOV** de los organismos de apoyo al tránsito (CRC, CDA, CEA y CIA). Por su parte, **SEGTECPRO** licenciará al **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** la última versión desplegada en ambientes productivos del componente software desarrollado desde la **PATENTE** para validación biométrica de los funcionarios en las ubicaciones habilitadas, que es necesario para la prestación del servicio **SICOV** en CDA. Lo anterior se realizará de la siguiente manera:

- a. Los **PROPONENTES** realizarán y acreditarán ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías, el licenciamiento de la última versión desplegada en ambientes productivos de los componentes software y la transmisión de su **KNOW-HOW** al **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**. Los **PROPONENTES** entregarán al **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**, junto con las respectivas licencias, los siguientes documentos:

- Documento de arquitectura por dominio (negocio, tecnológica, datos e información, soluciones, interoperabilidad y seguridad) el cual incluirá: (i) diagrama de proceso; (ii) diagrama de contexto; (iii) diagrama de componentes; (iv) diagrama de despliegue; (v) decisiones de arquitectura; (vi) patrones de diseño y arquitectura; (vii) arquitectura de servicios SOA; y (viii) esquema de licenciamiento de plataforma.

- Catálogo de servicios.

- Diccionario de datos.

- Entrega de manuales de usuario, administración, instalación y compilación.

- Documento de despliegue.

- Código fuente, componentes de terceros e integraciones.

- Entrega de la documentación de casos de uso y escenarios de prueba.

- b. Los **PROPONENTES** garantizarán que la entrega del **KNOW-HOW** al **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** implique una transferencia

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

tecnológica y de conocimiento que contenga: (i) la última versión desplegada en ambientes productivos de los componentes software; (ii) la documentación requerida para la explotación de los componentes software; (iii) los catálogos de los servicios de integración; (iv) los manuales del componente software; (v) casos de uso y ejemplos; (vi) en caso de emplearse software de terceros, se entregará la información de contacto, la información referente a las versiones utilizadas y licenciamiento que se tiene adquirido; y (vii) las capacitaciones pertinentes que habiliten a cualquier interesado en el uso y explotación de los componentes software.

Para tal efecto, los **PROPONENTES** deberán allegar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías, el cronograma de trabajo para la transferencia tecnológica y de conocimiento. De igual manera, al terminar la transmisión del **KNOW-HOW**, un certificado de conformidad expedido por el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**.

c. Los **PROPONENTES** harán referencia a los siguientes temas en las capacitaciones contempladas en el literal b de la **SEGUNDA GARANTÍA**:

- Documento de arquitectura por dominio (Negocio, Tecnológica, Datos e Información, Soluciones, Interoperabilidad y Seguridad) el cual incluirá: (i) diagrama de proceso; (ii) diagrama de contexto; (iii) diagrama de componentes; (iv) diagrama de despliegue; (v) decisiones de arquitectura; (vi) patrones de diseño y arquitectura; (vii) arquitectura de servicios SOA y (viii) esquema de licenciamiento de plataforma.

- Diccionario de datos.

- Instalación y despliegue.

- Requisitos de infraestructura, comunicaciones y seguridad.

- Roles, perfiles y módulos.

- Código fuente, componentes de terceros e integraciones.

- Entrega de manuales de usuario, administración, instalación y compilación.

- Entrega de la documentación de casos de uso y escenarios de prueba.

d. **DIGITAL TRAINING, GSE y SEGTECPRO** acreditarán, cada uno, ante la Superintendencia de Industria y Comercio la designación de una persona para prestar el servicio de acompañamiento durante los primeros seis (6) meses de operación desde la homologación del nuevo proveedor que emplee alguno de los componentes software, mencionados en esta garantía, para la prestación del servicio **SICOV**.

Para el efecto, deberán garantizar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la contratación del **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**, el nombramiento o contratación de la persona designada. De igual modo, en el contrato o contratos celebrados con el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** se deberá dejar constancia de los canales de contacto habilitados para este fin por parte de **DIGITAL TRAINING, GSE y SEGTECPRO** y la obligación del **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** de ponerlos en conocimiento de los nuevos proveedores que empleen alguno(s) de los componentes software.

**TERCERA GARANTÍA: DIGITAL TRAINING, GSE, CI2, OLIMPIA e INDRA** licenciarán al **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** la última versión

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

desplegada en ambientes productivos del software que cada compañía desarrolló para la prestación del servicio **SICOV**, en los siguientes términos:

a. Los **PROPONENTES** e **INDRA** acreditarán ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías, el licenciamiento de la última versión, desplegada en ambientes productivos, de los software que **DIGITAL TRAINING, GSE, CI2, OLIMPIA** e **INDRA** desarrollaron para la prestación del servicio **SICOV** en CRC, CDA, CEA y CIA y, la transmisión de su **KNOW-HOW** al **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**. Lo anterior será entregado junto con las respectivas licencias y los siguientes elementos:

- Documento de arquitectura por dominio (Negocio, Tecnológica, Datos e Información, Soluciones, Interoperabilidad y Seguridad) el cual incluirá: (i) diagrama de proceso; (ii) diagrama de contexto; (iii) diagrama de componentes; (iv) diagrama de despliegue; (v) decisiones de arquitectura; (vi) patrones de diseño y arquitectura; (vii) arquitectura de servicios SOA; y (viii) esquema de licenciamiento de plataforma.

- Diccionario de datos.

- Instalación y despliegue.

- Requisitos de infraestructura, comunicaciones y seguridad.

- Roles, perfiles y módulos.

- Código fuente, componentes de terceros e integraciones.

- Entrega de manuales de usuario, administración, instalación y compilación.

- Entrega de la documentación de casos de uso y escenarios de prueba.

b. Los **PROPONENTES** e **INDRA** garantizarán que la entrega del **KNOW-HOW** implique una transferencia tecnológica y de conocimiento que contenga: (i) la última versión desplegada en ambientes productivos del software; (ii) la documentación requerida para la explotación del software; (iii) los catálogos de los servicios de integración; (iv) los manuales del software; (v) casos de uso y ejemplos; (vi) en caso de emplearse software de terceros, se entregará la información de contacto, la información referente a las versiones utilizadas y licenciamiento que se tiene adquirido; y (vii) las capacitaciones pertinentes que habiliten a cualquier interesado en el uso y explotación del software.

Para tal efecto, los **PROPONENTES** e **INDRA** deberán allegar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías, el cronograma de trabajo para la transferencia tecnológica y de conocimiento. De igual manera, al terminar la transmisión del **KNOW-HOW**, un certificado de conformidad expedido por el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**.

c. Los **PROPONENTES** e **INDRA** harán referencia a los siguientes temas en las capacitaciones contempladas en el literal b de la **TERCERA GARANTÍA**:

- Documento de arquitectura por dominio (Negocio, Tecnológica, Datos e Información, Soluciones, Interoperabilidad y Seguridad) el cual incluirá: (i) diagrama de proceso; (ii) diagrama de contexto; (iii) diagrama de componentes; (iv) diagrama de despliegue; (v) decisiones de arquitectura; (vi) patrones de diseño y arquitectura; (vii) arquitectura de servicios SOA; y (viii) esquema de licenciamiento de plataforma.

- Diccionario de datos.

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

- Instalación y despliegue.
- Requisitos de infraestructura, comunicaciones y seguridad.
- Roles, perfiles y módulos.
- Código fuente, componentes de terceros e integraciones.
- Entrega de manuales de usuario, administración, instalación y compilación.
- Entrega de la documentación de casos de uso y escenarios de prueba.

d. **DIGITAL TRAINING, GSE, CI2, OLIMPIA e INDRA** acreditarán, cada uno, ante la Superintendencia de Industria y Comercio que designarán a una persona para prestar el servicio de acompañamiento, durante los primeros seis (6) meses de operación desde la homologación del nuevo proveedor que emplee alguno o todos los software que cada compañía desarrolló para la prestación del servicio **SICOV**.

Para el efecto, deberán garantizar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la contratación del **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**, el nombramiento o contratación de la persona designada. De igual modo, en el contrato o contratos celebrados con el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** se deberá dejar constancia de los canales de contacto habilitados para este fin por parte de **DIGITAL TRAINING, GSE, CI2, OLIMPIA e INDRA** y la obligación del **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** de ponerlos en conocimiento de los nuevos proveedores que empleen alguno o todos los software para la prestación del servicio **SICOV**.

**- En relación con los vínculos entre los investigados**

**CUARTA GARANTÍA: SEGTECPRO y OLIMPIA** garantizarán y acreditarán ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías, la terminación por mutuo acuerdo de los contratos de alianza suscritos entre las partes, previa licencia por parte de **SEGTECPRO** a **OLIMPIA** de la **PATENTE**.

Para el efecto, **SEGTECPRO** y **OLIMPIA** enviarán a la Superintendencia de Industria y Comercio las respectivas actas de terminación por mutuo acuerdo autenticadas ante notario público.

**QUINTA GARANTÍA: EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO, SIMETRIC, ILIMITUM, UNIVERSAL, GSE, DIGITAL TRAINING, SEGTECPRO** y las personas naturales investigadas relacionadas con estos agentes de mercado, acreditarán ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías, la venta definitiva e irrevocable del 100% de las acciones de **SEGTECPRO** a un tercero independiente a los **PROPONENTES, INDRA, SOFTMANAGEMENT**, sus controlantes y subordinadas, y/o las personas naturales investigadas, directa o indirectamente, de modo que no tengan relación de control, dependencia económica, ni posibilidad alguna de direccionamiento o influenciación sobre sus directivos, administradores, cargos estratégicos u órganos encargados de la toma de decisiones ni sobre su política empresarial o desempeño competitivo.

Dentro del plazo mencionado, deberán de haberse agotado todos los trámites requeridos para que la venta sea concretada, incluyendo la eventual autorización por parte de esta Superintendencia, en caso de ser una operación sujeta al control previo señalado en el Título II de la Ley 1340 de 2009.

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

**- En relación con los vínculos con los organismos de apoyo al tránsito**

**SEXTA GARANTÍA: DIGITAL TRAINING, GSE, CI2, INDRA y OLIMPIA** acreditarán ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías, la eliminación, modificación y no inclusión de cláusulas que limiten, impidan o restrinjan el cambio total o parcial del prestador del servicio **SICOV** en los contratos suscritos con los organismos de apoyo al tránsito, sus renovaciones, modificaciones, adendas, otrosíes o prórrogas, sin importar el nombre que le otorguen. Lo anterior, incluye, pero no se restringe a: cláusulas penales, indemnizaciones y/o sanciones de cualquier tipo por terminación anticipada de contrato por parte del organismo de apoyo al tránsito, cláusulas de permanencia mínima y cláusulas de exclusividad.

Para el efecto, **DIGITAL TRAINING, GSE, CI2, INDRA y OLIMPIA** deberán allegar ante la Superintendencia de Industria y Comercio un listado de los organismos de apoyo al tránsito con los cuales sostienen relaciones comerciales vigentes junto con los documentos contentivos de las mismas y los nuevos documentos en los cuales se aprecie la respectiva modificación y/o eliminación realizada. Así mismo, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de enero y julio, durante la vigencia del **ESQUEMA DE GARANTÍAS**, deberán enviar un reporte informando cualquier cambio en el listado de organismos de apoyo al tránsito con los cuales sostengan relaciones comerciales.

**SÉPTIMA GARANTÍA: DIGITAL TRAINING, GSE, CI2 e INDRA** acreditarán ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías, que **CONSORCIO SICOV-CRC** y **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS** adopten y apliquen los compromisos señalados en la **SEXTA GARANTÍA**.

Para el efecto, **DIGITAL TRAINING, GSE, CI2 e INDRA** deberán allegar ante la Superintendencia de Industria y Comercio un listado de los organismos de apoyo al tránsito con los cuales estos consorcios sostienen relaciones comerciales vigentes junto con los documentos contentivos de las mismas y los nuevos documentos en los cuales se aprecie la modificación y/o eliminación realizada. Así mismo, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de enero y julio, durante la vigencia del **ESQUEMA DE GARANTÍAS**, deberán enviar un reporte informando cualquier cambio en el listado de organismos de apoyo al tránsito con los cuales sostengan relaciones comerciales.

**- En relación con la PLATAFORMA**

**OCTAVA GARANTÍA:** Los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT** garantizarán que el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** sea el propietario y administrador de una plataforma tecnológica de sistema de gestión e información. La **PLATAFORMA** no podrá ser controlada, en los términos del numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, de forma directa o indirecta, por parte de los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT**, así como de las personas naturales investigadas. Esta plataforma deberá observar los siguientes lineamientos:

- a. La **PLATAFORMA** deberá entrar en funcionamiento dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías, con la totalidad de los organismos de apoyo al tránsito vinculados a **SIMETRIC**.
- b. La **PLATAFORMA** deberá permitirle a la ciudadanía, de manera gratuita, durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte garantías, consultar y realizar búsquedas de acuerdo al trámite relacionado con los servicios de los organismos de apoyo al tránsito que requieran. Además, deberá permitir la comparación de los servicios ofrecidos y la realización de comentarios y, asignación de puntaje para la calificación del organismo de apoyo al tránsito.

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

- c. La **PLATAFORMA** deberá permitirles a los organismos de apoyo al tránsito, de manera gratuita, durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte garantías inscribirse a la **PLATAFORMA** y ofrecer sus servicios.
- d. La **PLATAFORMA** deberá permitir que en los resultados de búsqueda los usuarios accedan a la información mediante una ventana compuesta por tres (3) secciones:
- La primera sección son filtros de búsqueda. El primer filtro será prestador del servicio. El segundo filtro es el tipo de servicio. El tercer filtro es la categoría de la licencia o el tipo de vehículo; y el cuarto filtro es el radio máximo de desplazamiento que el usuario está dispuesto a realizar.
  - La segunda sección es la lista de resultados en la que los usuarios podrán visualizar la información requerida (nombre de la entidad, descripción, fotografía, precio del servicio y características del mismo). La lista de resultados permitirá que se ordene, a elección del usuario, por criterios de: distancia, menor a mayor precio y mayor a menor precio.
  - La tercera sección es el mapa de resultados. Dentro del mapa, el usuario podrá visualizar los resultados de la búsqueda mediante un marcador de geoposición, que permitirá visualizar la información requerida (nombre de la entidad, descripción, fotografía, precio del servicio y características del mismo), la calificación y comentarios otorgados por los usuarios.
- e. Los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT** pondrán la **PLATAFORMA** a disposición de todos los organismos de apoyo al tránsito con los cuales tienen vínculos jurídicos. Para el efecto, los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que contraten con el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**, les enviarán una invitación a vincularse a la **PLATAFORMA** junto con un instructivo que indique los procedimientos y trámites que se harán a través de la misma e indicándoles que su vinculación y permanencia será gratuita durante la vigencia del **ESQUEMA DE GARANTÍAS**.
- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado, los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT** enviarán una comunicación a la Superintendencia de Industria y Comercio en la que señalarán: (i) la lista de los organismos de apoyo al tránsito a los cuales se les envió la invitación a participar en la **PLATAFORMA** y (ii) una copia del texto de la invitación enviada.
- f. Durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte garantías, los organismos de apoyo al tránsito no asumirán ningún costo por el uso de la **PLATAFORMA**, y crearán una cuenta de usuario que les permita:
- Crear un perfil junto con datos de contacto.
  - Ofrecer los servicios que prestan.
  - Agendar citas.
  - De ser solicitado, un módulo de facturación electrónica que le permita a los organismos de apoyo al tránsito emitir sus facturas de manera electrónica a los clientes.
- g. Los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT** garantizarán que la **PLATAFORMA** incluya y permita la consulta actualizada de, como mínimo, la información publicada por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** sobre los organismos de apoyo al tránsito, incluyendo, pero sin limitarse a: ubicación, tipo de servicio y las tarifas de los servicios con sus diferentes componentes (por ej. valor de servicio, componente destinado a la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV, **SICOV**, recaudo y el respectivo total). Cualquiera sea el caso, la **PLATAFORMA** deberá permitirle a la ciudadanía consultar y realizar búsquedas de

"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"

acuerdo al trámite que requieran y comparar los servicios por criterios de precio y distancia a su ubicación.

h. Los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT** realizarán y acreditarán ante la Superintendencia de Industria y Comercio, las labores de promoción para poner la **PLATAFORMA** en conocimiento del público en general. Para el efecto, realizarán:

- Durante el primer año de vigencia del **ESQUEMA DE GARANTÍAS**, eventos gratuitos dirigidos a los organismos de apoyo al tránsito con el fin capacitarlos sobre su funcionalidad y uso: dos (2) eventos en Bogotá; un (1) evento en Medellín; un (1) evento en Cali; un (1) evento en Bucaramanga; un (1) evento en Pereira y un (1) evento en Barranquilla. Los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT** deberán crear mecanismos para el acceso a la información de las capacitaciones por parte de aquellos organismos de apoyo al tránsito que no se encuentren en las ciudades en donde se lleven a cabo tales capacitaciones. Estos mecanismos pueden incluir, entre otros, transmisión vía *streaming* o descarga de instructivos desde página web.

Así mismo, los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT** remitirán a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la contratación del **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**, un plan de capacitaciones, incluyendo las fechas y lugares en las que se llevarán a cabo, así como los principales temas a tratar. La ejecución de cada una de las capacitaciones deberá acreditarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización.

- Durante el primer año de vigencia del **ESQUEMA DE GARANTÍAS**, cinco (5) foros por medio de webinar para dar a conocer la **PLATAFORMA**, explicar el paso a paso de usabilidad y aclarar dudas a los organismos de apoyo al tránsito. La ejecución de cada webinar deberá acreditarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización.

- Durante los quince (15) días hábiles siguientes a realización de cada capacitación y webinar, enviar un boletín informativo a los asistentes sobre las herramientas y beneficios de la **PLATAFORMA** por medio de e-mail y a su vez realizar contacto telefónico para aclaración de dudas personalizado.

- Posicionar la **PLATAFORMA** en los principales buscadores de internet (Google, Yahoo y Bing) de manera natural por medio de palabras claves con las que los usuarios podrán aumentar más su visibilidad. Para generar mayor tráfico, se realizará una campaña de cinco (5) anuncios publicitarios en el principal buscador, los cuales se optimizarán durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en funcionamiento de la **PLATAFORMA**.

i. Los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT** se obligan, durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte garantías, a asumir la totalidad de los costos, gastos, ajustes y mejoras de la **PLATAFORMA**. Adicionalmente, se comprometen a que el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** no subcontrate con ellos, sus controlantes y subsidiarias de manera directa o indirecta, ningún tipo de servicio relacionado con la **PLATAFORMA**.

j. Los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT** se obligan a que, durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte garantías, la disponibilidad del servicio de la **PLATAFORMA** sea como mínimo del 98,5%. Para el efecto, deberán presentar a la Superintendencia de Industria y Comercio cada tres (3) meses a partir de la fecha de funcionamiento de la **PLATAFORMA**, un reporte de operación, expedido por el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**, especificando la disponibilidad del servicio, los problemas presentados y la solución dada a los mismos.

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

**- En relación con el tercero**

**NOVENA GARANTÍA:** El **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser una persona jurídica respecto de quien los **PROPONENTES, INDRA, SOFTMANAGEMENT**, sus controlantes y subordinadas, y/o las personas naturales investigadas, directa o indirectamente, no tengan control en los términos del numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992.
- b. Ser una persona jurídica con conocimiento del mercado de prestación de servicios de exámenes psicométricos para conductores y del mercado de prestación del servicio **SICOV**.
- c. Manifiestar de manera expresa y por escrito ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del acto que acepte las garantías, su compromiso de dar cabal cumplimiento al **ESQUEMA DE GARANTÍAS**, en lo que le corresponde.

**DÉCIMA GARANTÍA:** El **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** deberá cumplir con los siguientes compromisos, los cuales deberán reflejarse en los contratos que los **PROPONENTES, INDRA** y **SOFTMANAGEMENT** celebren con este:

- a. Recepcionar la **PATENTE**, los componentes software referidos en la **SEGUNDA GARANTÍA**, los software referidos en la **TERCERA GARANTÍA** y la **PLATAFORMA**.
- b. Certificar que recibió el **KNOW-HOW** de la **PATENTE**, de los componentes software referidos en la **SEGUNDA GARANTÍA** y de los software referidos en la **TERCERA GARANTÍA** a conformidad, cuando dicha transmisión sea completa y suficiente para cumplir con sus compromisos.
- c. Sublicenciar gratuitamente la **PATENTE**, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la respectiva solicitud, y transmitir el **KNOW-HOW** requerido para su desarrollo a: (i) los proveedores actuales que prestan el servicio **SICOV** y (ii) a todo aquel que pretenda obtener autorización para ser proveedor del servicio **SICOV**, condicionado a ser homologado para la prestación del servicio por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**.
- d. Sublicenciar gratuitamente los componentes software referidos en la **SEGUNDA GARANTÍA**, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la respectiva solicitud, y transmitir el **KNOW-HOW** requerido para su desarrollo a todo aquel que pretenda obtener autorización para ser proveedor del servicio **SICOV**, condicionado a ser homologado para la prestación del mismo por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**.
- e. Sublicenciar gratuitamente, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la respectiva solicitud, los software referidos en la **TERCERA GARANTÍA** y transmitir el **KNOW-HOW** requerido para su desarrollo a todo aquel que pretenda obtener autorización para ser proveedor del servicio **SICOV**, condicionado a ser homologado para la prestación del mismo por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**.
- f. Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio de las solicitudes de licencia de la **PATENTE**, su componente software y los software desarrollados para la prestación del servicio **SICOV** que se le presenten por parte de interesados en prestarlo. Para el efecto, deberá informar de las solicitudes y del trámite que le dio a las mismas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al respectivo resultado, el cual no podrá darse en un tiempo mayor a los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud.

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

- g. Poner en conocimiento de los nuevos proveedores del servicio **SICOV** los canales de contacto habilitados por parte de **DIGITAL TRAINING, GSE, SEGTECPRO, OLIMPIA** e **INDRA** para absolver las dudas surgidas en la operación del componente software de la **PATENTE** y/o los software para la prestación del servicio **SICOV** durante los primeros seis (6) meses de operación desde la homologación del nuevo proveedor.
- h. Garantizar que durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte garantías, no subcontratará con los **PROPONENTES, INDRA, SOFTMANAGEMENT**, sus controlantes y subordinadas y/o las personas naturales investigadas, de manera directa o indirecta, ningún tipo de servicio relacionado con la **PLATAFORMA**.
- i. Garantizar que durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte garantías, la disponibilidad del servicio de la **PLATAFORMA** será como mínimo del 98,5%.
- j. No transferir y/o transmitir a terceros los datos recopilados a través de la **PLATAFORMA**. Así mismo, no emplear los datos recopilados a través de la **PLATAFORMA** en inteligencia de mercados, ni disponerlos o derivarlos en software y/o estructura diferente a la **PLATAFORMA**.
- k. No evitar el ingreso ni generar barreras de entrada a los interesados en prestar el servicio **SICOV** y que soliciten acceso a la **PATENTE**, sus componentes software y/o los software desarrollados para la prestación del servicio **SICOV**.
- l. No participar directa o indirectamente en el mercado de prestación de servicios de exámenes psicométricos para conductores, en el mercado de prestación del servicio **SICOV** o en los mercados en los que participan los organismos de apoyo al tránsito.
- m. No emplear la **PLATAFORMA** para ningún uso o fin distinto al previsto en el acto administrativo que acepte garantías.
- n. Garantizar el acceso a la **PLATAFORMA** a la ciudadanía y a los organismos de apoyo al tránsito en condiciones de no discriminación, no obstrucción y neutralidad.

**DÉCIMA PRIMERA GARANTÍA:** Obligaciones de los **PROPONENTES, INDRA** y **SOFTMANAGEMENT** en relación con el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**:

De conformidad con los radicados con consecutivos No. 307 del 23 de diciembre de 2019 y No. 332 del 5 de marzo de 2020, los **PROPONENTES** han expresado como **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** a la Confederación Nacional de Organismos de Apoyo al Tránsito (en adelante "**CONFEOG**"). En tal virtud, los **PROPONENTES, INDRA** y **SOFTMANAGEMENT** se obligan a:

- a. Remitir a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías, una comunicación señalando la información (razón social, NIT y certificado de existencia y representación) del **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** junto con el contrato o los contratos celebrados con este.

En caso de que **CONFEOG** no manifieste de manera expresa y por escrito su aceptación de ser el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**, así como de los compromisos que debe cumplir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del acto que acepte las garantías, los **PROPONENTES, INDRA** y **SOFTMANAGEMENT** deberán allegar una constancia de la negativa junto con la aceptación expresa y por escrito por parte de otra persona, que cumpla con los requisitos previstos en la **NOVENA GARANTÍA**, de ser el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA**

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

**PLATAFORMA** y, por ende, su compromiso de dar cabal cumplimiento al **ESQUEMA DE GARANTÍAS**, en lo que le corresponda.

- b. Responder ante la Superintendencia de Industria y Comercio, por un término de cinco (5) años desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías, por el incumplimiento de los compromisos que se encuentren a cargo del **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**, de la siguiente manera:
- Los **PROponentes** e **INDRA** conocen y aceptan que el incumplimiento de los literales *a, b, c, d, e, f, g, h e i* de la **DÉCIMA GARANTÍA** por parte del **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** será considerado como un incumplimiento de su parte de las garantías aceptadas.
  - **SOFTMANAGEMENT** conoce y acepta que el incumplimiento de los literales *h e i* de la **DÉCIMA GARANTÍA** por parte del **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** será considerado como un incumplimiento de su parte de las garantías aceptadas. De modo que, sin perjuicio de los demás compromisos expresamente adquiridos por este, **SOFTMANAGEMENT** solo responderá por el funcionamiento de la **PLATAFORMA** y por el incumplimiento del **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** en relación con esta.
- c. Adoptar las medidas contractuales pertinentes e idóneas para el cumplimiento de los compromisos previstos en la **DÉCIMA GARANTÍA** por parte del **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**.

En caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos por el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**, los **PROponentes**, **INDRA** y **SOFTMANAGEMENT** deberán, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su conocimiento, informar del incumplimiento y acreditar ante la Superintendencia de Industria y Comercio el agotamiento de las medidas contractuales previstas para su detección, prevención y, eventual subsanación.

Los **PROponentes**, **INDRA** y **SOFTMANAGEMENT**, en relación con los contratos celebrados con el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**, podrán pactar la terminación contractual, como última medida, en caso de incumplimientos. En este caso, los **PROponentes**, **INDRA** y **SOFTMANAGEMENT** deberán, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de la relación con el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**: (i) poner en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio los incumplimientos y las razones para la terminación; (ii) demostrar el agotamiento y cumplimiento de las medidas contractuales previstas para la detección, prevención y, eventual subsanación del incumplimiento por parte del **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**; (iii) presentar a la Superintendencia de Industria y Comercio otra persona, que cumpla con los requisitos previstos en la **NOVENA GARANTÍA**, para ser el **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** junto con su compromiso de dar cabal cumplimiento al **ESQUEMA DE GARANTÍAS**, en lo que le corresponda. En ningún caso se suspenderá la ejecución de las garantías.

- d. Asumir, por un término de cinco (5) años a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías, los costos, gastos, ajustes y mejoras de la **PLATAFORMA**.

- En relación con el comportamiento de los investigados

**DÉCIMA SEGUNDA GARANTÍA:** Los **PROponentes**, **INDRA** y **SOFTMANAGEMENT** se comprometen a adecuar su comportamiento a las disposiciones legales, a lo dispuesto en el presente acto administrativo y, en particular, a no limitar ni restringir la libre competencia

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

económica en el mercado de prestación de servicios de exámenes psicométricos para conductores y en el mercado de prestación del servicio **SICOV**.

**- En relación con las personas naturales investigadas**

**DÉCIMA TERCERA GARANTÍA:** Las personas naturales investigadas responderán solidariamente con los agentes de mercado investigados por el cumplimiento de las garantías anteriormente expuestas de la siguiente manera:

NOMBRE	OFERENTE CON EL QUE RESPONDE
Efrén Junior Montañez Pedraza	SIMETRIC S.A.
Rafael Giovanni Fajardo Quiroz	Los PROPONENTES
Alvaro De Borja Carreras Amoros	DIGITAL TRAINING S.A.S.
Roque José Fadul Meyer	SIMETRIC S.A.
Daniel Lorenzo Medina Salcedo	OLIMPIA IT S.A.S.
Ricardo Parada Martínez	OLIMPIA IT S.A.S.
Jaime Eduardo Santos Mera	OLIMPIA IT S.A.S.
Mauricio Rodríguez Santamaría	SOFTMANAGEMENT S.A.

**5.2.3. Cumplimiento de requisitos**

Una vez descrito el **ESQUEMA DE GARANTÍAS** desde su funcionalidad y operatividad, se procederá a analizar si los compromisos ofrecidos cumplen con los requisitos de procedencia y pertinencia que sigue la Superintendencia de Industria y Comercio para determinar su suficiencia y viabilidad.

• **Sobre los requisitos de pertinencia**

Los criterios particulares o criterios de pertinencia, se reitera, están encaminados a evaluar el esquema de garantías propiamente dicho para determinar si las actividades que componen las garantías son o no suficientes para contrarrestar las preocupaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio. A continuación esta Superintendencia analizará cada uno de los requisitos específicos, de cara a los compromisos ofrecidos.

**(i) Las garantías no pueden versar exclusivamente sobre compromisos encaminados a cumplir la ley**

En el presente caso, las garantías o compromisos ofrecidos van más allá de las obligaciones legales de **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO, SIMETRIC, SEGTECPRO, ILIMITUM, UNIVERSAL, GSE, DIGITAL TRAINING, CI2, OLIMPIA, INDRA** y **SOFTMANAGEMENT**. En efecto, constituyen una serie de compromisos adicionales que exceden el simple cumplimiento de la normatividad en dicho campo y que buscan:

**(i) A través de la licencia gratuita de la PATENTE al TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** para que este la sublicencie a los terceros interesados en prestar el servicio **SICOV**, subsanar lo que ha sido considerado como una barrera de entrada en el mercado de prestación del servicio **SICOV**;

**(ii) A través de la entrega del componente software de la PATENTE y del software desarrollado por los investigados para la prestación del servicio SICOV**, permitir que el interesado en participar en el mercado de prestación del servicio **SICOV** tenga incentivos para ingresar y disponga de las herramientas que le permitan hacerlo en igualdad de condiciones con los investigados prestadores del servicio **SICOV**;

**(iii) A través de la transferencia del KNOW-HOW de la PATENTE, su componente software y de los software desarrollados por los investigados para prestar el servicio SICOV al TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**, se busca que el interesado en

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

participar en el mercado de prestación del servicio **SICOV** cuente con el conocimiento requerido para ello y pueda competir en similares condiciones que los investigados que prestan este servicio;

(iv) Con la ruptura de los contratos de alianza entre **SEGTECPRO** y **OLIMPIA** se busca la eliminación de potenciales incentivos para repartir el mercado **SICOV**.

(v) Con la enajenación del 100% de las acciones de **SEGTECPRO** a un tercero independiente de los investigados, se busca la sustracción total de dicha compañía de las relaciones que generan preocupación en la Superintendencia de Industria y Comercio en el mercado para la prestación del servicio **SICOV**:

(vi) Con la eliminación de las cláusulas de permanencia mínima y aquellas que restringen la terminación anticipada por parte de los organismos de apoyo al tránsito en los contratos celebrados con los prestadores del servicio **SICOV** investigados, se busca permitir el libre movimiento de los organismos de apoyo al tránsito para la satisfacción de sus necesidades en relación con los servicios **SICOV**.

(vii) Con la creación de la **PLATAFORMA** se busca poner a disposición del consumidor de los servicios de los organismos de apoyo al tránsito, una herramienta gratuita y novedosa de búsqueda, consulta y evaluación de los servicios ofrecidos por estos organismos. Así mismo, les permite a los organismos de apoyo al tránsito ofrecer sus servicios de manera gratuita.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las garantías ofrecidas no versan sobre compromisos encaminados a cumplir la ley, sino que van más allá de las obligaciones legales, la Superintendencia de Industria y Comercio encuentra satisfecho este requisito en el presente caso.

**(ii) Las garantías deben ser efectivas para cesar o modificar las conductas presuntamente anticompetitivas identificadas en la Resolución de Apertura de Investigación**

Este requisito se considera satisfecho cuando las garantías comporten obligaciones que provoquen que los sujetos cesen o modifiquen las conductas identificadas como presuntamente anticompetitivas, en términos consistentes con el régimen de protección de la libre competencia económica.

En primer lugar, debe anotarse que el licenciamiento de la **PATENTE**, la transmisión de su componente software, el software desarrollado por los investigados para la prestación del servicio **SICOV** y la transferencia tecnológica del **KNOW-HOW** y, en general, todo el **ESQUEMA DE GARANTÍAS**, está encaminado a generar incentivos para que terceros interesados en prestar el servicio **SICOV** puedan ingresar al mercado al remover barreras de entrada y, a su vez, que puedan participar en igualdad de condiciones con los prestadores del servicio que se encuentran investigados.

En segundo lugar, con la terminación de los contratos de alianza entre **SEGTECPRO** y **OLIMPIA**, se rompe con los acuerdos contentivos de la presunta repartición de mercado. Lo anterior, se refuerza con la enajenación del 100% de las acciones de la primera a un tercero independiente de los investigados.

En tercer lugar, con la modificación de los contratos celebrados entre los investigados prestadores del servicio **SICOV** y los organismos de apoyo al tránsito, en el sentido de eliminar las cláusulas que impidan o limiten el cambio de prestador del servicio **SICOV**, se logra fomentar la competencia entre estos prestadores y, genera los incentivos para una competencia basada en eficiencia, donde los nuevos prestadores del servicio **SICOV** puedan entrar a competir por los organismos de apoyo al tránsito.

En cuarto lugar, la **PLATAFORMA** implica que en relación con los organismos de apoyo al tránsito la ciudadanía tenga una herramienta amigable de consulta, la cual a su vez permite la comparación

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

de servicios ofrecidos por estos organismos. Así mismo, la finalidad de la **PLATAFORMA** incentiva la competencia basada en eficiencia entre los organismos de apoyo al tránsito.

De esta forma, el **ESQUEMA DE GARANTÍAS** permite solventar las preocupaciones esbozadas por la Delegatura en su Resolución de Apertura de Investigación.

Así las cosas, la Superintendencia de Industria y Comercio encuentra que las garantías ofrecidas son efectivas para cesar o modificar las conductas presuntamente anticompetitivas imputadas en la presente actuación administrativa, en la medida en que se implementarán mecanismos que garantizan los incentivos necesarios para competir y benefician al consumidor final.

Por lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio encuentra satisfecho este requisito en el presente caso.

### **(iii) Las garantías deben ser preferiblemente estructurales**

Aunque las garantías pueden ser estructurales o comportamentales<sup>14</sup>, es claro que las garantías estructurales tienen la virtualidad de ser más contundentes al momento de contrarrestar los posibles efectos de una conducta presuntamente anticompetitiva.

En el presente caso, el licenciamiento de la **PATENTE**, su componente software, el software desarrollado por los investigados para prestar el servicio **SICOV**, la transferencia de **KNOW-HOW**, la ruptura de los supuestos acuerdos de repartición de mercado, la modificación y eliminación de las cláusulas que restringen la movilidad de los organismos de apoyo al tránsito en relación con el prestador del servicio **SICOV** y, la **PLATAFORMA**, constituyen unas garantías estructurales porque modifican las condiciones del mercado, al posibilitar que los interesados en prestar el servicio **SICOV** accedan de manera eficiente pudiendo competir por los organismos de apoyo al tránsito.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la **PLATAFORMA** beneficia al consumidor final y a los organismos de apoyo al tránsito, se aumenta el impacto positivo del **ESQUEMA DE GARANTÍAS** en los mercados. Es importante anotar que la **PLATAFORMA** representa para los consumidores finales y los organismos de apoyo al tránsito la posibilidad de acceder a una herramienta tecnológica sin costo alguno y con la ventaja adicional para los primeros de poder acceder a múltiples ofertas por parte de los organismos de apoyo al tránsito y a estos de ofrecer sus servicios.

En este sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio encuentra que el **ESQUEMA DE GARANTÍAS** representa una modificación estructural de la forma en la que: **(i)** se puede ingresar y competir en el mercado de la prestación del servicio **SICOV**; **(ii)** los participantes del mercado de la prestación del servicio **SICOV** interactúan con los organismos de apoyo al tránsito en su calidad de demandantes de sus servicios; y **(iii)** los consumidores finales evalúan y comparan las alternativas de servicio ofrecidas por los organismos de apoyo al tránsito, entre otras.

Por todo lo anterior, esta Superintendencia encuentra satisfecho este requisito.

### **(iv) La aceptación de las garantías debe ajustarse a la política de promoción y protección de la competencia**

Tal y como se indicó previamente, las garantías ofrecidas deben atender los propósitos del derecho de la competencia: garantizar la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica.

<sup>14</sup> Los compromisos *comportamentales* son aquellos que implican la adopción de ciertas conductas por parte de las investigadas, mientras que, los compromisos *estructurales* implican una modificación en la estructura del mercado presuntamente afectado. Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución 69844 de 2018.

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

Pues bien, teniendo en cuenta que en el mercado de prestación para el servicio **SICOV** los prestadores del servicio homologados están siendo investigados en el presente proceso administrativo, directamente o a través de los miembros que los conforman, y que en relación con cada categoría de organismos de apoyo al tránsito son dos (2) los prestadores homologados, el **ESQUEMA DE GARANTÍAS** resulta idóneo para promover la concurrencia de terceros interesados en prestar el servicio **SICOV** al: (i) reducir las barreras de ingreso; (ii) brindar herramientas para competir eficientemente; (iii) eliminar los vínculos entre los investigados que permiten la presunta repartición de mercado; y (iv) permitir el libre desplazamiento de la demanda del servicio **SICOV** entre los oferentes del mismo (lo cual permite que los organismos de apoyo al tránsito tengan la posibilidad de contratar con cualquier prestador del servicio **SICOV**).

Adicionalmente, el Despacho advierte que el **ESQUEMA DE GARANTÍAS** permite a los consumidores finales de los servicios ofrecidos por los organismos de apoyo al tránsito optimizar su capacidad de búsqueda y de obtención de información, al poner a su disposición la información necesaria para tomar la mejor alternativa ofrecida por los organismos de apoyo al tránsito, lo cual genera eficiencias en la destinación de los recursos.

Así las cosas, la Superintendencia de Industria y Comercio concluye que el **ESQUEMA DE GARANTÍAS** cumple con todos los requisitos de pertinencia, y por ende, serán aceptados por esta Entidad.

**SEXTO:** Que el **ESQUEMA DE GARANTÍAS** aceptado por la Superintendencia de Industria y Comercio deberá adecuarse a los siguientes condicionamientos:

#### **6.1. Esquema de seguimiento**

Si bien los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT** presentaron un esquema de seguimiento basado en algunos reportes, esta Superintendencia considera pertinente estructurar un esquema de seguimiento más robusto que le permita a la Autoridad hacer un acompañamiento permanente y monitorear de manera más precisa la correcta implementación del **ESQUEMA DE GARANTÍAS**.

Así las cosas, a criterio de esta Superintendencia, el esquema de seguimiento de los compromisos ofrecidos deberá regirse por los siguientes lineamientos:

(i) Los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT** deberán nombrar un **AUDITOR** dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías. El **AUDITOR** deberá presentar a la Superintendencia de Industria y Comercio un programa de trabajo para verificar el cumplimiento de las garantías anteriormente descritas por parte de los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT**. La ejecución de dicho programa de trabajo deberá ser reportada mediante una comunicación de seguimiento que será enviada a más tardar el último día hábil del mes de febrero de los años en los cuales esté vigente el **ESQUEMA DE GARANTÍAS**, y una última vez dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de la vigencia de las mismas.

(ii) Los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT** deberán remitir a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada año durante la vigencia del **ESQUEMA DE GARANTÍAS**, un informe del cumplimiento de los deberes del **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA** junto con los respectivos reportes de gestión.

(iii) Los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT** remitirán a la Superintendencia de Industria y Comercio dos (2) estudios económicos que incluyan un análisis del impacto del **ESQUEMA DE GARANTÍAS**. El primer estudio económico deberá remitirse durante el siguiente mes calendario a la fecha en que se cumplan dos (2) años desde la ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías. El segundo estudio económico deberá remitirse durante los tres (3) meses siguientes a la fecha de vencimiento del **ESQUEMA DE GARANTÍAS**. Para la

"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"

elaboración de los estudios económicos, los **PROPONENTES, INDRA y SOFTMANAGEMENT** deberán contratar a una persona natural o jurídica independiente de la empresa o del **TERCERO ADQUIRIENTE DE LA PATENTE Y DE LA PLATAFORMA**, que tenga educación y experiencia acreditada de mínimo cinco (5) años en estudios económicos y análisis de impacto.

## 6.2. Responsabilidad de los oferentes frente a las garantías

OFERENTE	GARANTÍA POR LA QUE RESPONDE
Euclides Antonio Torres Romero	Primera Garantía Segunda Garantía Tercera Garantía Quinta Garantía Octava Garantía Décima Primera Garantía Décima Segunda Garantía Esquema de Seguimiento
Simetric S.A.	Primera Garantía Segunda Garantía Tercera Garantía Quinta Garantía Octava Garantía Décima Primera Garantía Décima Segunda Garantía Esquema de Seguimiento
Seguridad y Tecnología Progresiva S.A.S.	Primera Garantía Segunda Garantía Tercera Garantía Cuarta Garantía Quinta Garantía Octava Garantía Décima Primera Garantía Décima Segunda Garantía Esquema de Seguimiento
Ilimitum Tecnología S.A.S.	Primera Garantía Segunda Garantía Tercera Garantía Quinta Garantía Octava Garantía Décima Primera Garantía Décima Segunda Garantía Esquema de Seguimiento
Universal Systems Colombia S.A.S.	Primera Garantía Segunda Garantía Tercera Garantía Quinta Garantía Octava Garantía Décima Primera Garantía Décima Segunda Garantía Esquema de Seguimiento
Gestión de Seguridad Electrónica S.A.	Primera Garantía Segunda Garantía Tercera Garantía Quinta Garantía Sexta Garantía Séptima Garantía Octava Garantía Décima Primera Garantía Décima Segunda Garantía Esquema de Seguimiento
Digital Training Colombia S.A.S.	Primera Garantía Segunda Garantía Tercera Garantía Quinta Garantía Sexta Garantía Séptima Garantía Octava Garantía Décima Primera Garantía Décima Segunda Garantía Esquema de Seguimiento
Compañía Internacional de Integración S.A.	Primera Garantía Segunda Garantía Tercera Garantía

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

**SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, SOFTMANAGEMENT S.A., EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA, RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ, ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS, ROQUE JOSÉ FADUL MEYER, DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO, RICARDO PARADA MARTÍNEZ, JAIME EDUARDO SANTOS MERA y MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA.**

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO, SIMETRIC S.A., SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA PROGRESIVA S.A.S., ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S., UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A., DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S., COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A., OLIMPIA IT S.A.S., INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA y SOFTMANAGEMENT S.A. que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009 y dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, realice una publicación de las obligaciones dispuestas en el considerando 5.2.2. de la presente Resolución, precedidos del siguiente texto:**

*"Por instrucciones del Superintendente de Industria y Comercio, se informa que:*

*Mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ del 2020 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, fueron aceptadas las garantías ofrecidas por EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO, SIMETRIC S.A., SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA PROGRESIVA S.A.S., ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S., UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A., DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S., COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A., OLIMPIA IT S.A.S., INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA y SOFTMANAGEMENT S.A. dentro de la investigación iniciada mediante Resolución No. 30560 de 25 de julio de 2019, por presuntamente incurrir en conductas que se enmarcan en lo previsto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 (prohibición general). En virtud de lo anterior, se ordenó la terminación anticipada de tal actuación administrativa en favor de dichas personas naturales y jurídicas. Las obligaciones adquiridas por los oferentes son las siguientes: (Transcribir las obligaciones señaladas en el considerando 5.2.2. del presente acto administrativo)".*

La publicación deberá ser realizada en un lugar visible de un diario de amplia circulación nacional y deberá remitirse la respectiva constancia ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que a partir de la fecha de ejecutoria de la presente decisión y durante la vigencia del ESQUEMA DE GARANTÍAS, se causa la contribución correspondiente al seguimiento de su cumplimiento para el archivo de la investigación por presuntas prácticas restrictivas de la competencia a cargo de EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO, SIMETRIC S.A., SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA PROGRESIVA S.A.S., ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S., UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A., DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S., COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A., OLIMPIA IT S.A.S., INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA y SOFTMANAGEMENT S.A., la cual se calculará y liquidará por esta Superintendencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009.**

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO, SIMETRIC S.A., SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA PROGRESIVA S.A.S., ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S., UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A., DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S., COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A., OLIMPIA IT S.A.S., INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, SOFTMANAGEMENT S.A., EFRÉN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA, RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ, ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS, ROQUE JOSÉ FADUL MEYER, DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO, RICARDO PARADA MARTÍNEZ, JAIME EDUARDO SANTOS MERA y MAURICIO**

"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"

	Sexta Garantía Séptima Garantía Octava Garantía Décima Primera Garantía Décima Segunda Garantía Esquema de Seguimiento
<b>Olimpia IT S.A.S.</b>	Primera Garantía Segunda Garantía Tercera Garantía Cuarta Garantía Sexta Garantía Octava Garantía Décima Primera Garantía Décima Segunda Garantía Esquema de Seguimiento
<b>Indra Sistemas S.A.</b>	Tercera Garantía Sexta Garantía Séptima Garantía Octava Garantía Décima Primera Garantía Décima Segunda Garantía Esquema de Seguimiento
<b>Softmanagement S.A.</b>	Octava Garantía Décima Primera Garantía Décima Segunda Garantía Esquema de Seguimiento

### 6.3. Vigencia

Con independencia a los plazos específicos previamente establecidos, el **ESQUEMA DE GARANTÍAS** y el esquema de seguimiento de garantías descritos en el presente acto administrativo tendrán una vigencia de cinco (5) años.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el **ESQUEMA DE GARANTÍAS** ofrecido por **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.664.474, **SIMETRIC S.A.** identificada con NIT 800.248.545-1, **SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA PROGRESIVA S.A.S.** identificada con NIT 900.962.841-1, **ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S.** identificada con NIT 900.484.138-9, **UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.389.243-8, **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.** identificada con NIT 900.204.272-8, **DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.665.829-7, **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.** identificada con NIT 830.056.149-0, **OLIMPIA IT S.A.S.** identificada con NIT 900.032.774-4, **INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT 830.096.374-2, **SOFTMANAGEMENT S.A.** identificada con NIT 830.026.014-7, **EFRÉN JUNIOR MONTAÑÉZ PEDRAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.002.124, **RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.176.691, **ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS** identificado con la cédula de extranjería No. 498.318, **ROQUE JOSÉ FADUL MEYER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.709.245, **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.793.180, **RICARDO PARADA MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.913.043, **JAIME EDUARDO SANTOS MERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.228.963 y **MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.393.146, en los términos dispuestos y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** de manera anticipada la investigación administrativa contra **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**, **SIMETRIC S.A.**, **SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA PROGRESIVA S.A.S.**, **ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S.**, **UNIVERSAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.**, **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.**, **DIGITAL TRAINING COLOMBIA S.A.S.**, **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.**, **OLIMPIA IT S.A.S.**, **INDRA**

"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"

**RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** identificado con NIT 899.999.055 - 4, **CAMILO RICO CANTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.241.949, **MARTHA GONZALEZ SERRATO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.690.789, **WORLD LEGAL BUSINESS S.A.S.** identificado con NIT 900.945.492 - 0, **FELIPE ORTIZ BELTRÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.065 y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** identificada con NIT 800.197.268 - 4 entregándoles copia de la misma.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 16 JUN 2020

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

  
**ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ**

**NOTIFICAR:**

**EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**

C.C. 8.664.474

Apoderado

**MANUEL GUILLERMO SOSSA GONZÁLEZ**

C.C. 80.420.247

T.P. 86.452

Carrera 8 No. 69 - 48

Bogotá D.C.

**SIMETRIC S.A.**

NIT. 800.248.545 - 1

**DIGITAL TRAINING S.A.S.**

NIT. 900.665.829 - 7

**ILIMITUM TECNOLOGÍA S.A.S.**

NIT. 900.484.138 - 9

**SEGURIDAD TECNOLÓGICA PROGRESIVA S.A.S.**

NIT. 900.962.841 - 1

**UNIVERSAL SYSTEMS S.A.S.**

NIT. 900.389.243 - 8

**EFREN JUNIOR MONTAÑEZ PEDRAZA**

C.C. 72.002.124

**ÁLVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS**

C.E. 498.318

**ROQUE JOSÉ FADUL**

C.C. 8.709.245

Apoderado

**JAIRO RUBIO ESCOBAR**

C.C. 79.108.890

T.P. 35.306

Calle 94 A No. 13 - 34. Oficina 102

Bogotá D.C.

**GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.**

NIT. 900.204.272 - 8

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

Apoderado

**DAVID TORO OCHOA**

C.C. 1.039.449.029

T.P. 229.449

Calle 90 No. 19 – 41. Oficina 301

Bogotá D.C.

**COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.**

NIT. 830.056.149 – 0

Apoderado

**JUAN MANUEL LEÓN QUINTERO**

C.C. 79.788.239

T.P. 114.127

Carrera 7 No. 156 – 10, Torre Krystal, Piso 20. Oficina 2001

Bogotá D.C.

**RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ**

C.C. 72.176.691

Apoderada

**GLORIA PATRICIA MONTERO CABAS**

C.C. 39.046.947

T.P. 117.946

Calle 93 B No. 13 – 30. Oficina 207

Bogotá D.C.

**INDRA SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

NIT. 830.096.374 – 2

Apoderado

**JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**

C.C. 14.228.002

T.P. 35.905

Carrera 9 No. 81 A – 26, edificio Anatello. Oficina 601

Bogotá D.C.

**OLIMPIA IT S.A.S.**

NIT. 900.032.774 – 4

**DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO**

C.C. 80.793.180

**RICARDO PARADA MARTÍNEZ**

C.C. 79.913.043

Apoderado

**ERNESTO RENGIFO GARCÍA**

C.C. 14.232.210

T.P. 49.467

Calle 69 Bis No. 4 – 48. Oficina 202

Bogotá D.C.

**JAIME EDUARDO SANTOS MERA**

C.C. 14.228.963

Apoderado

**JAIME HUMBERTO TOBAR ORDOÑEZ**

C.C. 79.300.924

T.P. 44.088

Carrera 7 No. 32 – 33, piso 22.

Bogotá D.C.

**SOFTMANAGEMENT S.A.**

NIT. 830.026.014 – 7

**MAURICIO RODRÍGUEZ SANTAMARIA**

C.C. 19.393.146

Apoderado

**JULIO CÉSAR CASTAÑEDA ACOSTA**

C.C. 7.228.667

T.P. 90.827

Carrera 7 No. 73 – 55, piso 10. Oficina 1001

Bogotá D.C.

**COMUNICAR:**

*"Por la cual se ordena la terminación anticipada de una investigación por aceptación de garantías"*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

NIT. 899.999.055 - 4

[notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

Calle 24 No. 60 - 50, piso 9. Centro Comercial Gran Estación II  
Bogotá D.C.

**CAMILO RICO CANTILLO**

C.C. 12.241.949

[camiloricocantillo@gmail.com](mailto:camiloricocantillo@gmail.com) y [bclawyerssas@gmail.com](mailto:bclawyerssas@gmail.com)

Calle 73 No. 10 - 10. Oficina 308  
Bogotá D.C.

**MARTHA GONZÁLEZ SERRATO**

C.C. 51.690.789

[martucha789@hotmail.com](mailto:martucha789@hotmail.com)

Carrera 10 A No. 121 - 10 A  
Bogotá D.C.

**WORLD LEGAL BUSINESS S.A.S.**

NIT. 900.945.492 - 0

Transversal 1 No. 69 - 93. Oficina 30  
Bogotá D.C.

**FELIPE ORTÍZ BELTRÁN**

C.C. 80.073.065

T.P. 214.837

[felipe.ortiz@diazbradford.com](mailto:felipe.ortiz@diazbradford.com) y [info@diazbradford.com](mailto:info@diazbradford.com)

Carrera 13 No. 93 - 68. Oficina 304  
Bogotá D.C.

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

NIT. 800.197.268 - 4

Carrera 8 No. 6 C - 38. Edificio San Agustín.  
Bogotá D.C.